



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 170

Jueves 1 de Agosto

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Plaza Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Por interesarlo la Dirección General de Enseñanza Primaria y al objeto de terminar las obras emprendidas en Grupo Escolares y paralizadas desde el año 1936, requiero a los Ayuntamientos a quienes afecta la presente para que envíen a este Gobierno Civil, en el término de tres días la relación de las edificaciones comprendidas en este caso.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 29 de Julio de 1946.—El Gobernador Civil interino, LUIS R.-ARIAS.

2886

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito del día 17 del actual, me comunica el siguiente oficio del Ministerio de Asuntos Exteriores:

«Excmo. Sr.: El Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras, en escrito número 2.687, de fecha 15 del pasado Junio, dirigido al Sr. Ministro de este Departamento, dice lo siguiente; Sr. Ministro: Para su conocimiento, teugo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia el acuerdo que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—Tegucigalpa, D. C., 14 de Junio de 1946.—A. C. número 443.—El Presidente de la República, acuerda admitir la renuncia al señor Juan de Olózaga del cargo que le fué confiado por acuerdo número 37, de fecha 12 de Julio de 1944, como Cónsul General «ad honorem» de Honduras en España, con residencia en Madrid, rindiéndole las gracias por los servicios prestados, quedando en consecuencia cancelada la patente respectiva.—Comuníquese: (F), Carías A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (F), Silverio Láinez». En tal virtud ruego muy atentamente a Vuestra Excelencia, se sirva interponer sus valiosos oficios ante ese Go-

bierno a fin de que se cancele el Exequatur extendido al Sr. Juan de Olózaga, como Cónsul General «ad honorem» de Honduras en España, con residencia en Madrid. Con esta oportunidad me es grato reintegrar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alto aprecio y distinguida consideración. Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores traslado a V. E. a los efectos interesados y con el ruego de que se haga saber a los Gobernadores Civiles de España a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Julio de 1946.—El Gobernador Civil interino, LUIS R.-ARIAS.

2887

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 31 de Julio de 1946.—El Gobernador civil interino, LUIS R.-ARIAS.

PLASENZUELA

Señas de los semovientes

Dos vacas mojinas, de 3 años, en oreja derecha golpe por detrás, en oreja izquierda hendidada y rabisaco. Hierro confuso en nalga derecha.

Una añoja colorada, en oreja derecha golpe por detrás, hendidada y rabisaco en oreja izquierda.

(8'40 pstas.)

2874

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Junio de 1946 por el que se suprime el recargo transitorio sobre el consumo de energía eléctrica establecido por Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945.

Las difíciles condiciones en que la producción de energía hidroeléctrica se desenvolvía hace un año, a causa de la prolongada sequía, y las restricciones en el consumo que por tal motivo hubieron de implantarse, con la conigüente repercusión en la disminución de rendimiento de la industria y en el paro obrero, siquiera fuese parcial, de los trabajadores afectados, indujeron al Gobierno a establecer un régimen de subsidios en favor del personal en desocupación forzosa, obteniéndose los necesarios recursos mediante un recargo especial y transitorio sobre el consumo de electricidad, tanto de la destinada a usos de alumbrado como de fuerza motriz.

Desaparecidas por fortuna aquellas razones de oportunidad, se han podido levantar casi totalmente desde hace varios meses las restricciones en el consumo de energía, lo que ha permitido a la Caja de Compensación, administradora del recargo y pagadora del subsidio, equilibrar su situación económica y reintegrar las cantidades dispuestas del crédito bancario abierto en los primeros meses. Por todo ello, el Gobierno entiende que, con el restablecimiento de la normalidad, ha llegado también el momento de proceder a la supresión del recargo especial que ha servido para cubrir aquella necesidad social, ya inexistente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de Agosto del presente año, dejará de devengarse el recargo sobre el consumo de energía eléctrica que, con carácter transitorio, esta-

bleció el Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945, ratificado por Ley de 31 de Diciembre último.

En la misma fecha cesará, asimismo, el derecho a los subsidios y beneficios que a favor del personal de las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica otorgó el citado Decreto Ley.

Artículo segundo.—Después del 20 de Agosto del presente año, no podrán iniciarse ante la Caja nuevos expedientes para reconocimiento de derechos al personal obrero subsidiado en las empresas afectadas por el Decreto Ley antes citado, sin perjuicio de la obligación por parte de dichas empresas de abonar en todo caso a sus obreros las cantidades devengadas a su favor hasta 31 de Julio del corriente año.

Artículo tercero.—Antes de 1.º de Septiembre próximo, la «Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica» creada por el artículo 7.º del repetido Decreto Ley evará al Ministerio de Trabajo una Memoria con el resumen de sus actividades y de su situación económica, proponiendo al mismo tiempo las modalidades que estime oportunas para la liquidación y extinción de dicho Organismo, con sujeción a las siguientes normas:

a) La Caja se considerará en estado de liquidación a partir de 1.º de Septiembre de 1946.

b) El remanente que pueda resultar después de hacer efectivos todos los derechos y obligaciones de la Caja de Compensación se ingresará en el Presupuesto ordinario para 1946, con aplicación a «Recursos eventuales de todos los Ramos». En tanto no se concrete la cantidad líquida a que ascienda dicho remanente, podrán efectuarse ingresos a cuenta.

c) La cuantía de la nómina de personal no podrá exceder, en 1.º de Octubre de 1946, de la quinta parte del importe de los pagos efectuados por dichos conceptos con relación al mes de Mayo de dicho año.

d) Al personal que cese al servicio de la Caja y que no pertenezca a clases civiles activas del Estado o de Corporaciones de derecho público se le abonará una gratificación extraordinaria por despido, equivalente al sueldo de tres mensualidades.

e) Todas las operaciones de liquidación y extinción de la Caja deberán estar ultimadas en 15 de Noviembre de 1946.



f) Se dará al mobiliario y efectos de toda clase de la Caja el destino que se acuerde por el Gobernador civil, Delegado de Hacienda y Delegado de Trabajo de Barcelona.

Artículo cuarto.—A partir de 1.º de Septiembre de 1946, todas las funciones directivas y de gestión de la Caja serán asumidas por una Comisión liquidadora que constituirán el Presidente de la Caja o la persona que, en su lugar, designe el Ministro de Trabajo, como Presidente, un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe de Contabilidad de la Caja.

Esta Comisión cesará totalmente en su cometido el día 30 de Noviembre del presente año. En dicha fecha las existencias en efectivo y los haberes en cuentas corrientes bancarias que no hubieran ingresado en el Presupuesto por responder a obligaciones reconocidas y pendientes de pago por cualquier causa, se ingresarán en una cuenta especial en el Banco de España de Barcelona, de cuyo saldo no podrá disponerse más que mediante mandamientos de pago por Operaciones del Tesoro, extendidos y tramitados con las formalidades establecidas en la Hacienda pública para esta clase de documentos.

Artículo quinto.— Los créditos a favor de la Caja, por razón de expedientes de liquidación del recargo autorizado por Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945, que no se hubieran hecho efectivos hasta el momento de cesar en sus funciones la Comisión liquidadora creada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán a la Tesorería de Hacienda de Barcelona, que se encargará de su recaudación, pudiendo utilizar en caso necesario, la vía de apremio administrativo y aplicando el importe de lo recaudado a la finalidad indicada en el párrafo b) del artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo sexto.—En ningún caso se devengarán haberes o retribuciones por servicios prestados a la Caja o a la Comisión liquidadora por sus empleados con posterioridad a 30 de Noviembre de 1946. En esta misma fecha, a más tardar, cesará asimismo el pago de los alquileres, en su caso, de los locales destinados a oficinas o servicios de la organización.

Artículo séptimo.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, no podrá hacerse uso de los créditos concertados con la Banca Española para las necesidades de Tesorería de la Caja de Compensación a que se refiere el artículo décimo de mencionado Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945, créditos que en cuanto estuvieren utilizados en la actualidad, deberán ser reembolsados seguidamente.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a 21 de Junio de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2731

Ministerio de Asuntos Exteriores

CONVENIO de 16 de Julio de 1946 entre la Santa Sede y el Gobierno español para la provisión de beneficios no consistoriales.

Artículo 1.º La provisión de los beneficios no consistoriales pertene-

ce a la Autoridad Eclesiástica, la cual los confiere en conformidad con el Código de Derecho Canónico, salvo cuanto, por concesión de la Santa Sede en consideración de las tradiciones católicas de España, se dispone en el presente Convenio.

Art. 2.º Los Ordinarios diocesanos procederán a la provisión de las parroquias a tenor del canon 459 y previo concurso general y abierto, de acuerdo con el párrafo cuarto de dicho canon.

Antes de publicar los nombramientos de los Párrocos, los notificarán reservadamente al Gobierno para el caso excepcional en que éste tuviera que oponer alguna dificultad de carácter político general.

En caso de divergencia entre el Ordinario y el Gobierno, se acudiría a la Santa Sede, la cual, de acuerdo con el Jefe del Estado, tomará la decisión que convenga.

Transcurridos treinta días desde la antedicha comunicación sin que el Gobierno haya dado respuesta, su silencio se interpretará en el sentido de que no existe objeción alguna, y el nombramiento será publicado sin más.

Las disposiciones de este artículo en nada afectarán al régimen de provisión de curatos de patronato particular.

Art. 3.º 1. Cuando se trate de proveer la dignidad de Deán de los Cabildos metropolitanos y catedrales, el Obispo, después de oír al Cabildo sobre los varios candidatos, formará una lista de tres eclesiásticos dignos y la enviará al Jefe del Estado, el cual escogerá y presentará a la Santa Sede una de las personas que componen la terna.

2. La provisión de la Dignidad de Chantre corresponderá siempre a la libre colación de la Santa Sede.

3. La provisión de las demás Dignidades de los Cabildos metropolitanos y catedrales será efectuada por la Santa Sede, alternativamente: a), por libre colación, y b), por presentación previa del Jefe del Estado. En este segundo caso se procederá como se indica en el párrafo primero del presente artículo.

4. Para el nombramiento de Abad de los Cabildos colegiales, el Obispo, previa oposición, formará y enviará al Jefe del Estado una lista de tres eclesiásticos que hayan sido reputados dignos en dicha oposición.

El Jefe del Estado escogerá y presentará a la Santa Sede uno de los nombres comprendidos en la terna.

5. Para el nombramiento de Capellán Mayor de las Capillas de los Reyes de Toledo, de los Reyes Católicos de Granada y de San Fernando de Sevilla, el Jefe del Estado presentará al Obispo un candidato escogido de una terna formada al efecto por el mismo Obispo, según lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Art. 4. Las canonjías de oficio de las Iglesias catedrales y colegiadas serán conferidas previa oposición, efectuándose la elección del candidato por el Obispo y el Cabildo.

Para ser nombrado Dignidad o Canónigo de Oficio, se necesita poseer grado mayor en Filosofía, Teología o Derecho Canónico, o haber desempeñado meritoriamente el ministerio eclesiástico en funciones de gobierno, como Vicario General, Provisor Secretario de Cámara o en cargo de magisterio, como Profesor de Filosofía, Teología o Derecho Canónico.

Art. 5.º 1. Las canonjías simples y los beneficios menores de las Igle-

sias catedrales y colegiadas se proveerán una mitad previa oposición, y la otra mitad en la forma llamada «de gracias». Cuando el número de las prebendas fuera impar, la unidad sobrante se sumará al grupo de las de oposición. En la mitad correspondiente a oposición se entenderán incluidos los beneficios denominados de oficio.

2. Al proveer estos beneficios, el Obispo conserva la facultad de imponerles, oído el Cabildo, cargas particulares, principalmente de ministerio.

3. Bien sea que haya habido oposición o que se proceda en forma de «de gracia», las canonjías y los beneficios a que se refiere el párrafo primero serán conferidos por el Obispo, alternativamente: a), por libre colación, después de haber oído el Cabildo, y b), por presentación previa del Jefe del Estado.

En este segundo caso, el Jefe del Estado escogerá al candidato que ha de presentar, de una lista de tres eclesiásticos dignos, que el Obispo formará a base de los resultados de la oposición, o después de oír al Cabildo sobre los varios candidatos, por su libre designación.

Art. 6.º 1.—Las prebendas del Priorato «nullius» de Ciudad Real, se conterirán de conformidad con su régimen tradicional establecido en la Bula Ad Apostolicam.

2. Para el nombramiento de Capellanes y Beneficiados menores de las Capillas de los Reyes de Toledo, de los Reyes Católicos de Granada y de San Fernando de Sevilla, se procederá previa presentación del Jefe del Estado. La terna de los eclesiásticos, de entre los cuales el Jefe del Estado escogerá el nombre que habrá de presentar al Obispo, la hará el mismo Obispo, después de oír el parecer del Cabildo y de la respectiva Corporación sobre los varios candidatos.

3. Los Capellanes, Párrocos y Beneficiados mozárabes serán nombrados según las constituciones propias de su Cabildo.

4. Salvo lo dispuesto en el artículo 8.º, las Iglesias Colegiadas de Santa María de Roncesvalles, de San Isidoro de León y la de Gandía, lo mismo que las Iglesias magistrales del Sacro Monte y de Alcalá de Henares, conservarán su régimen tradicional.

5. Se conservará también el régimen peculiar de conferir las prebendas en las colegiadas de patronato particular.

Art. 7.º 1. Cuando la provisión de un beneficio haya de hacerse por oposición, podrán participar en ella sacerdotes de todas las diócesis españolas, con el consentimiento de los Ordinarios interesados, y se efectuará aquélla según las normas que dicte la Santa Sede.

2. Cuando la elección del candidato a un beneficio se efectúe previa oposición por el Ordinario y el Cabildo, corresponderán en aquélla al Prelado tres, cuatro o cinco votos, según que el número de capitulares sea de dieciséis o menos, de veinte o de más de veinte.

3. Cuando la provisión de un beneficio se efectúe previa oposición, para el turno en que corresponde al Jefe del Estado la presentación, el Ordinario formará la lista de tres eclesiásticos dignos a base de los resultados de la oposición; pero si no le es posible reunir ese número, podrá elevar una lista incompleta, exponiendo el motivo que haya tenido para ello.

4. La presentación por parte del

Jefe del Estado se efectuará siempre en plazo de treinta días, a contar desde aquel en que el Ordinario haya transmitido al Ministerio competente la terna formada por él. Transcurrido dicho plazo sin que se realice la presentación, la provisión del beneficio será considerada como libre.

5. La Autoridad Eclesiástica diocesana dará comunicación oficial al Gobierno de las provisiones efectuadas para los efectos oportunos.

Art. 8.º Quedando firmes los principios generales del Código de Derecho Canónico acerca de las reservas pontificias, la Santa Sede consiente en que no se apliquen las prescripciones del canon 1.435, 1, números 1.º, 2.º y 4.º, cuando, según los términos del presente Convenio, la provisión de un beneficio no consistorial tenga lugar previa presentación del Jefe del Estado.

Las provisiones de los beneficios eclesiásticos que quedaren vacantes «por resulta», serán consideradas en todo igual a las otras provisiones, y, por tanto se ajustarán a las normas que para cada caso se establecen en este Convenio, salvo cuando se haya producido la vacante a consecuencia de la provisión de un beneficio no consistorial efectuada por libre colación de la Santa Sede, en cuyo caso se aplicarán las normas del Código de Derecho Canónico.

Art. 9.º El Gobierno español conservará las dotaciones señaladas a los beneficios objeto del presente Convenio, en la cuantía consignada actualmente.

Si en el futuro se verificasen cambios notables en las condiciones económicas generales, las dotaciones del Gobierno se acomodarán a la nueva situación en medida no inferior al valor real de las asignadas actualmente.

Art. 10. El presente Convenio se aplicará a todos los beneficios que estén vacantes en el acto de la firma, y permanecerá en vigor hasta que sus normas sean incorporadas al nuevo Concordato.

El Gobierno español renueva, a este propósito, el empeño de observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato de 1851 y de no legislar sobre materias mixtas, o que de algún modo puedan interesar a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Hecho en doble ejemplar. Madrid, 16 de Julio de 1946.—ALBERTO MARTIN ARTAJO.—CAYETANO CICOGNANI. 2732

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

VALDEOBISPO

Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario

En cumplimiento de preceptos reglamentarios de nuestros Servicios, se pone en conocimiento de los propietarios que tengan fincas rústicas en el término municipal de Valdeobispo de la Vera, que, terminados los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación expuesta al público, por un plazo de tres meses, que entrará a contarse a partir del día 29 del actual, a fin de que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas a dichos trabajos.

Cáceres a 30 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas Martínez.—Rubricado. 2889



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE-RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
1-84	San Jorge	Valverde del Fresno	Corral de Fidalgo.	Demarcación	Manuel Pozo	Valverde del Fresno .	5 al 12 de Agosto
1-92	N. S. Remedios.	—	Dehesa Egidos . . .	—	Eleuterio Pereira	Madrid	—
1-95	La Papela	—	Navemojada	—	Atilano Prado	Valverde del Fresno .	—
1-96	María Antonieta	—	Casas del Cura . . .	—	Alfonso López Lago	Badajoz	—
1-97	Calisay	—	B. de la Porquera.	—	Idem	Idem	—
1-103	María	—	Sierra de los Llanos	—	Ignacio Martín	Valverde del Fresno .	—
1-101	La Unión	—	Casa de las Pitás . .	—	Eugenio Martín	Idem	—

Badajoz, 23 de Julio de 1946.
EL INGENIERO JEJE,
Urbano Gámir.

2835

ESCUELAS DEL MAGISTERIO DE CACERES

Convocatoria de Matrícula de Enseñanza no Oficial

En cumplimiento de las vigentes disposiciones, desde primero de Agosto próximo hasta el 31 de idem, estará abierto el plazo de matrícula ordinaria para los estudios del Magisterio de los planes siguientes:

30 de Agosto de 1914, 24 de Septiembre de 1942 y 9 de Octubre de 1945.

Las instancias se facilitan en la Secretaría del Centro.

Por cada matrícula de los dos primeros planes, se abonarán: 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico, más los sellos de huérfanos, timbres móviles, pólizas e impresos.

Por el plan de 1945: 75 pesetas en papel de pagos al Estado, 60 pesetas en metálico, más los sellos, pólizas e impresos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Julio de 1946.—El Secretario, Higinio Bullón.—Visto bueno, la Directora, María Queimadelos.

2884

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice núm. 65

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

139. Antonio Vilches Lozano, retiros cruces.

129. Irene Martín Martín, M. Militar.

Indice núm. 66

13. María Román Tello, M. Civil.

D. Domingo Domínguez, Oficio.

Cáceres, 29 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2878

EDICTO

Don Pedro Díez Cobos y doña Paula Durán Martín, funcionarios de esta Delegación de Hacienda, comisionados nombrados por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del Repartimiento General de Utilidades de San Martín de Trevejo, para el año 1944, hacemos saber:

Que terminada la confección de dicho documento, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto, durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndoles saber a estos mismos, a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las siguientes:

Abdón Moreno, Eljas, 1'35 pesetas.

- Adelaida Calvo, id., 2'35.
- Agustín Flores, id., 2'24.
- Agustín González, id., 6'78.
- Agustín Rivas, id., 4'27.
- Agustina Blanco, id., 0'99.
- Agustina Blanco, id., 3'80.
- Agustina Vaz, id., 1'41.
- Alejo Ramos, id., 2'55.
- Alejandra Rojo, id., 1'72.
- Alfonso Carrasco, id., 2'56.
- Ambrosio Domínguez, id., 15'12.
- Ana Ferrazón, id., 13'40.
- Andrés Guerrero, id., 0'94.
- Aniceta Gómez Urbano, id., 0'73.
- Aniceto Blanco, id., 0'37.
- Aniceto Urbano, id., 0'94.
- Anselmo Sajera, id., 0'78.
- Antonio Ballesteros, id., 6'99.
- Arturo Gamonal, id., 28.
- Atanasio Ladero, id., 3'13.
- Aurea e Isabel Carrasco, id., 5'37.
- Avelino Pozo, id., 0'57.
- Balbino Valverde, id., 12'15.
- Baldomero Paino, id., 4'06.
- Basilisa Pérez y hermana, idem, 47'82.
- Basilisa Rodríguez, id., 7'93.
- Benito Flores, id., 1'15.
- Benita González, id., 0'57.
- Benito Pérez, id., 9 44.
- Benito Vaquero, id., 2'45.
- Bernardino Payo Martín, idem, 1'52.

- Bernardo Pozo, id., 10'95.
- Bernardo Valcárcel, id., 0'73.
- Bonifacio Urbano, id., 0'94.
- Bruno Fernández, id., 6'31.
- Bruno Moreno Rodríguez, idem, 5'79.
- Bruno Moreno, id., 1 46.
- Calixto Sánchez, id., 2'03.
- Cándido López, id., 0'42.
- Cándido Rodríguez, id., 0'37.
- Carlos Rivas, id., 9'96.
- Casimiro Martín, id., 13'66.
- Casiano Vaquero, id., 0'37.
- Cayetana Blanco, id., 2'55.
- Cayetano Moreno, id., 1'35.
- Cayetano Martín, id., 1'83.
- Celedonio Rodríguez, id., 0'37.
- Ciriaca Rivas, id., 0'63.
- Ciriaco Moreno, id., 1'62.
- Ciriaco Rivas, id., 0'42.
- Clara Fontán, id., 5'79.
- Claudio Ladero, id., 7'09.
- Clemente Rivas, id., 1'72.
- Clodoaldo Blanco, id., 2'50.
- Concepción González, id., 8'19.
- Concepción Melchor, id., 28.
- Custodio Flores, id., 1'30.
- Dionisio Calvo, id., 0'42.
- Dionisio Carrasco Payo, id., 0'94.
- Dionisio López, id., 4'59.
- Domingo Calvo, id., 1'09.
- Doroteo Martín, id., 0'57.
- Elena Ramos, id., 1'83.
- Eleuterio Rodríguez, id., 7'98.
- Elías Martín, id., 4'75.
- Elías Moreno Rodríguez, idem, 4'49.
- Enrique Moreno Albarrán, Cáceres, 355'73.
- Escolástico Sabino, Eljas, 0'57.
- Esteban Flores, id., 2'14.
- Esteban Martín, id., 0'05.
- Esteban Martín, id., 0'94.
- Esteban Ramos, id., 4'95.
- Esteban Silva, id., 3'13.
- Eugenia Calvo, id., 0'42.
- Eugenia García, id., 1'98.
- Eugenia Martín, id., 0'36.
- Eugenio Gómez, id., 2'14.
- Eugenio Moreno Rodríguez, idem, 2'65.
- Eulogio Carrasco, id., 0'94.
- Eusebia Sánchez, id., 0'42.
- Eusebio Rodríguez, id., 2'24.
- Eutimio Carretero, id., 4'95.
- Ezequiel Pérez, id., 0'36.
- Federico Carrasco, id., 1'62.
- Felipe Carrasco, id., 1'40.
- Félix Rodríguez, id., 0'99.
- Florencio Flores, id., 0'57.
- Florencio San Pedro, Cáceres, 435'78.
- Florencio Urbano Flores, Eljas, 2'24.
- Florentina Blanco, id., 1'83.
- Francisco Alemañ, Moraleja,

409'34.

- Francisco Alonso, Eljas, 0'52.
- Francisco D. Frade Carpintero, Valverde, 39'58.
- Francisco Payo, Eljas, 5'37.
- Francisco Sande, id., 14'92.
- Francisco Urbano, id., 0'52.
- Francisco Urbano Moreno, idem, 9'44.
- Francisco Vaquero, id., 2'55.
- Gervasio Rodríguez, id., 0'57.
- Gregorio Flores, id., 2'15.
- Gregorio Moreno, id., 2'03.
- Gregorio Urbano, id., 1'62.
- Guillermo Rivas, id., 0'58.
- Hermenegilda Vázquez, id., 0'42.
- Hilario Martín, id., 1'30.
- Hilario Soita, id., 0'58.
- Hilario Vaquero, id., 0'78.
- Honorio Silva, por su esposa, id., 125'32.
- Ignacio Payo, id., 2'03.
- Inés Díaz Martín, id., 33'79.
- Inocencio Margalejo, id., 0'36.
- Inocencio Martín, id., 1'40.
- Inocente Pérez, id., 1'35.
- Isidoro Calixto, id., 13'92.
- Isidro Martín, id., 0'36.
- Isidro Moreno, id., 0'10.
- Isidro Revelo, id., 0'36.
- Jerónimo Estévez, id., 1'10.
- Jerónimo López, id., 7'72.
- Jerónimo Sánchez, id., 2'40.
- Jesús Moreno, id., 1'62.
- Joaquín Bellanco, id., 1'83.
- Joaquín y José Moreno, id., 2'14.
- Joaquín Vaz, id., 0'78.
- José Blázquez, id., 1'83.
- José Cañaveras, id., 135'02.
- José Pérez, id., 6'10.
- José Vaz, id., 2'14.
- Juan Flores, id., 7'67.
- Juan González, id., 0'83.
- Juan Gualberto Moreno, id., 0'36.
- Juan Moreno, id., 2'35.
- Juan Palo, id., 0'64.
- Juan Rivas, id., 0'36.
- Juan Romero, id., 3'45.
- Juan de Dios Ladero, id., 0'94.
- Juan de Dios Rodríguez, id., 0'42.
- Juan Antonio Moreno, id., 0'78.
- Juana Rivas, id., 0'73.
- Julián Martín, id., 1'93.
- Julián Payo, id., 0'52.
- Julián Rivas, id., 0'21.
- Julián Urbano, id., 0'83.
- Juliana García Casillas, id., 66'29.
- Juliana Guerrero, id., 0'94.
- Julio Sande, id., 13'50.
- Justo Núñez, id., 0 74.
- Ladislao Noche, id., 1'35.
- Lázaro Moreno, id., 5'99.
- León Blanco, id., 4'12.
- León Flores, id., 0'74.
- León Rodríguez, id., 1'35.
- León Sánchez, id., 0'94.



Leonardo Marcos, id., 3'34.
 Liborio González, id., 0'99.
 Lina Martín Moreno, id., 1'36.
 Lope Asensio, id., 1'10.
 Lorenzo Ramos, id., 5'68.
 Lucas Vaquero, id., 2'55.
 Lucía Flores, id., 5'27.
 Lucio Ladero Flores, id., 2'03.
 Luciano Ladero Calvo, id., 0'94.
 Luciano Moreno, id., 1'83.
 Luciano Sande, id., 17'05.
 Luis Noche, id., 6'15.
 Mamerto Acedo, id., 3'13.
 Manuel Carrasco, id., 0'31.
 Manuel López, id., 4'95.
 Manuel María Díez, id., 20'50.
 Marcial Cruz Sande, id., 15'23.
 Marcial Frade, id., 1'93.
 Margarita Moreno, id., 0'57.
 María Angeles Peralta, id., 674'68.
 María Flores, id., 1'35.
 María Moraleja, id., 1'62.
 María Moreno, id., 1'72.
 María Patudo, id., 1'66.
 María Rivas, id., 0'52.
 María Santos, id., 0'57.
 María Vellanso, id., 0'10.
 Martín Flores, id., 2'29.
 Martín Moreno, id., 0'73.
 Mateo Rivas, id., 3'65.
 Máximo Sande, id., 15'28.
 Micaela Sánchez, id., 0'57.
 Miguel Moreno, id., 0'31.
 Miguella González, id., 0'94.
 Modesta Payo, id., 1'09.
 Narciso Noche, id., 0'52.
 Nicasio Domínguez, id., 3'80.
 Nicasio Donoso, id., 1'83.
 Nicasio Guerrero, id., 1'77.
 Nicasio Sabino, id., 0'83.
 Nicolás Payo, id., 5'37.
 Nicolás Sánchez, id., 0'99.
 Nicolás Soita, id., 1'62.
 Orencio Pérez y otro, id., 0'26.
 Pablo López, id., 2'25.
 Pablo Martín, id., 3'13.
 Pascasio Silva, id., 0'42.
 Pascuala Pérez, id., 1'41.
 Paula Polo, id., 0'99.
 Pedro Armengol, id., 0'21.
 Pedro Carrasco, id., 2'82.
 Pedro Fernández, id., 1'93.
 Pedro Flores, id., 0'94.
 Pedro García Casillas, id., 66'80.
 Pedro Gundín, id., 92'52.
 Pedro Martín, id., 1'83.
 Pedro Moreno, id., 3'55.
 Petra y Alejandra Rojo, id., 1'72.
 Petronilo Blanco, id., 1'72.
 Pío Gordillo, id., 0'73.
 Pío Rivas, id., 1'09.
 Plácido Moreno, id., 2'66.
 Policarpo Moreno (por su esposa), idem, 4'02.
 Raimundo Domínguez, id., 1'09.
 Raimundo Galavís, id., 0'94.
 Rafael Infante, id., 90'43.
 Ramón Cortés, id., 1'84.
 Ramón Díaz Mora, id., 26'92.
 Ramón Flores, id., 1'15.
 Ramón Sageras, id., 1'40.
 Rogelio Moreno, id., 0'58.
 Román Vaz, id., 0'99.
 Romualda Sánchez, id., 0'37.
 Rufino Carrasco, id., 0'42.
 Ruperto Moreno, id., 2'35.
 Santiago Ladero, id., 2'57.
 Saturnino Sageras, id., 0'42.
 Saturnino Urbano, id., 2'25.
 Sebastián Flores, id., 0'32.
 Segundo Flores, id., 0'94.
 Severiano Bellanco, id., 1'83.
 Silvestra López, id., 0'94.
 Sotero Borrego, id., 0'57.
 Sotero Moreno, id., 2'45.
 Teodoro Moreno, id., 21'90.
 Tiburcio Moreno, id., 1'35.
 Tomás Rivas, id., 0'94.
 Tomasa Blanco, id., 1'72.
 Toribia Flores, id., 5'89.
 Toribia Rojo, id., 8'60.
 Trifón Sánchez, id., 0'52.
 Valentín Durán, id., 0'99.
 Valentín Moreno, id., 2'25.
 Valentín Perales, id., 1'40.

Valentín Rodríguez, id., 1'19.
 Vicente Blanco, id., 7'50.
 Vicente Carrasco, id., 1'82.
 Vicente Moreno, id., 0'86.
 Vicente Pachán, id., 1'82.
 Vicenta Ramos Vaquero, id., 1'73.
 Vicente Urbano, id., 11'99.
 Víctor Barroso, id., 7'25.
 Víctor Melchor, id., 83'45.
 Victoria Flores, id., 0'73.
 Victoria Sande, id., 13'15.
 Victoria Barroso, id., 0'36.
 Victoriano Sánchez, id., 14'65.
 Victorio Sánchez, id., 0'57.
 Wenceslao Frade, id., 13'87.
 Zacarías Sánchez, id., 0'42.
 Zenón López, id., 3'02.
 Zenón Martín, id., 0'94.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hacen saber estos comisionados que expedirán cuantas certificaciones comprensivas de utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado. Cáceres, 29 de Julio de 1946.— Los comisionados, Pedro Díez Cobos y Paula Durán. 2879

Juzgados

C O R I A

Edicto

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que el día 7 de Agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta y primera, de las fincas embargadas al penado Sotero Ramírez Roncero, la cual subasta se saca por término de veinte días y para pago de las costas causadas en la causa número 10 de 1942, por lesiones, que con su tasación, son las siguientes:

Primera.—Una tierra al sitio Cañada de los Carneros, del término municipal de Riobobos, de cabida una hectárea y veintiocho áreas aproximadamente; que linda por Este, herederos de Concepción Alonso Sánchez; Sur, con otra de Juan Palacio Sancho y herederos de Severiano Ramos Mendo; Oeste, Marcelo Arroyo Delgado, y Norte, Palacios Ramos, próximo al camino de Holguera; tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Segunda.—Otra tierra al sitio Pedazo de la Morenera, del término municipal de Riobobos, de una hectárea y veintiocho áreas aproximadamente de cabida, sembrada de viña y bastantes plantones de olivos; que linda por Este, Antonio y Marcelo Arroyo Delgado; Sur, Benito Lucía Delgado; Oeste, Camino de Casas de Millán y del Monte, y Norte, Urbano López Egidio; tasada pericialmente en la cantidad de mil pesetas.

Tercera.—Una casa en la calle del Ejido, del pueblo de Riobobos, sin número de gobierno; linda por derecha entrando, con corral de Luis Calvo Delgado; izquierda, con Julio Mendo González, y espalda, con Macedonio Izquierdo Benavente, consta de un solo piso y desvanes, con establo y corral; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y que los títulos de propiedad, serán de cuenta del rematante; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Coria a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza.

(68 pstas.) 2546

LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día primero de Agosto próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Alejandro Mora Rodríguez, han sido embargados en veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, en sumario número 46, de 1941 y pieza de embargo del mismo, para hacer efectiva la suma de dos mil pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, que tal cantidad de dos mil ciento cincuenta, servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán ofertas inferiores a dos tercios de dicho tipo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, siendo de cuenta del comprador el adquirirlo.

Bienes que se sacan a subasta

Casa habitación número 15, de la calle Almendrillo, de Garciaz, mide dos metros cincuenta centímetros de fachada, ensanchado en el interior paulatinamente hasta seis metros, por catorce de fondo; linda derecha, casa de José Jiménez Cano; izquierda, cuadra del mismo, y espalda, olivar de María Antonio Jiménez Redondo.

Dado en Logrosán a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Santiago S. Castillo.—El Secretario judicial, Manuel P. Peña.

(52 ps.as.) 2572

MONTANCHEZ

Don Tirso Lozano Flores, Juez Comarcal, Letrado, en funciones de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 8 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal digo de Paz de Almoharín, la primera venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, que de la propiedad de Isidro Mogoillón Redón, de este último pueblo, fué embargado para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia de esta provincia, en la causa número 66 de 1943, seguida en su contra por hurto, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el acto habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del tipo de avalúo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble embargado.

Fincas cuya subasta se anuncia

Una casa señalada con el número 47, de la calle de Millán Astray, antes Pi y Margall; que linda por la derecha entrando corral de Máximo Mateos Rueda, izquierda Máximo Mateos Gómez, y espalda con cerca de Quiliano Jaraiz, tiene 5 metros de fachada por 20 de fondos, y sita en el pueblo de Almoharín, ha sido tasada en 2000 pesetas

Dado en Montánchez, 27 de Junio de 1946.—Tirso Lozano.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

(47 pstas.) 2518

Alcaldías

VALDEFUENTES

Ordenanzas para la exacción de arbitrios para el año 1946

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos antes expresados, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes, 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, P. S. M., el Secretario, P. Guillén. 2702

ACEITUNA

Edicto

El presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche a 13 de Julio de 1946.—El Alcalde, Juan Llanos. 2708

Sección no oficial

ANUNCIO

El día 18 del actual, desapareció de la Dehesa «La Herguijuela», término municipal de Toril, una novilla de 3 años, de pelo negro, con el lomo castaño y bebe blanco, con una campanilla, propiedad del vecino de aquel pueblo don Serafín Ramos Jara.

Casatejada a 29 de Julio de 1946 (10'40 pstas.) 2890

ANUNCIO

El día 19 del actual, desapareció en la finca «Horcajuelo», término de la Garganta, una vaca de 9 a 10 años, pelo negro, cruzada en lechera, cola blanca bragada, calzada de las patas, con hierro M. en una nalga y un poco peleta, propiedad de Hilario Castellano.

Caso de hallarse lo comuniqué a la Alcaldía.

Baños, 27 de Julio de 1946. (12'60 pstas.) 2885

EXTRAVIO

Jaca castrada, negra, pequeña, lunar blanco en la frontada, edad aproximada, de 9 a 10 años, herrada de las cuatro extremidades, nube en un ojo; extraviada el día 21-7-46. Razón: Alberto Pérez Montero. Hervás (Cáceres).

(7 pstas.) 2883